

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2085 que concede provisionalmente la nacionalidad dominicana a los menores Jessica Louise y Linda Susan Rybar Cates.— G. O. N° 8044 del 31 de octubre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2085

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor René Raúl Cuzberto Aybar y Nicolás en fecha 21 de septiembre del año en curso, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior; y los documentos que le acompañan;

VISTO el Párrafo I del artículo 26 de la Ley sobre Naturalización, agregado por la Ley No. 2665 de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede, provisionalmente, la nacionalidad dominicana a las menores Jessica Louise y Linda Susan Aybar Cates, nacidas en Estados Unidos de América, en fechas 17 de enero de 1955 y 22 de mayo de 1956, respectivamente, hijas del solicitante René Raúl Guzberto Aybar y Nicolás.

Art. 2.— Al cumplir la edad de 18 años, las menores favorecidas por el presente Decreto, podrán optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 12 inciso 3o. de la Constitución de la República.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto, para fines de registro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Re-

pública Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2086 que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito Nacional a jubilar a los señores Rafael Bonilla G., Eudoro Canó Soñé y Mario Santiago Sanabia.— G. O. N° 8063 del 7 de diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2086

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional en fecha 20 de septiembre del año en curso;

VISTO el artículo 162 de la Ley de Organización del Distrito Nacional No. 3456 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza al Consejo Administrativo del Distrito Nacional, a asignar sendas pensiones a los señores Rafael Bonilla G., Eudoro Canó Soñé y Mario Santiago Sanabia, de RD\$120.00, RD\$90.00 y RD\$33.00 mensuales, respectivamente, que serán pagadas con cargo al Presupuesto del Distrito Nacional, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.